



**Radicado. 680812016000866**

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 27 de Diciembre del año 2016

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 346949 de fecha 20140126 por valor de \$ 414,120.00  
Resolución No. S204678 de fecha 24 de Febrero del año 2014.

Comparendo número 99999999000001526387 de fecha 20140206 por valor de \$ 815,145.00 Resolución No. S204994 de fecha 06 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 348200 de fecha 20140223 por valor de \$ 413,008.00  
Resolución No. S223174 de fecha 25 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 99999999000001607270 de fecha 20140616 por valor de \$ 223,719.00 Resolución No. S241408 de fecha 16 de Julio del año 2014.

Comparendo número 367576 de fecha 20150419 por valor de \$ 414,757.00  
Resolución No. S290354 de fecha 21 de Mayo del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JORGE ENRIQUE PABON CHAIN** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13843922** que en cuantía asciende a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE ( \$ 2,280,749.00 )**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JORGE ENRIQUE PABON CHAIN** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 346949 de fecha 26 de Enero del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTE( 414,120.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Febrero del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



- b) Comparendo número 9999999000001526387 de fecha 06 de Febrero del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO( 815,145.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 348200 de fecha 23 de Febrero del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHO( 413,008.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 9999999000001607270 de fecha 16 de Junio del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE( 223,719.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 367576 de fecha 19 de Abril del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE( 414,757.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo, al señor JORGE ENRIQUE PABON CHAIN. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios correspondientes.



**INSPECCIÓN DE  
TRANSITO Y TRANSPORTE**  
BARRANCABERMEJA

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
DIRECTOR